



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
21 DIC 2022

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	005829
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 196 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
21 DIC 2022
Secretaría particular
Dirección de Correspondencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en siete (07) fojas útiles, **Decreto N° 196**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23; el cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo; la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS, como también, la adición del Capítulo III denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA al Título Tercero, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 20 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:26
04 ENE 2023
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA
ARM

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 20 de diciembre de 2022.
Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 DIC 2022
ESPAGNANO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MURILLO
Presidenta

COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
04 ENE 2023
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria

- C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

MRAM/DMML/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 ENE 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 196

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16 y 23; el cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo; la adición de los numerales 7 BIS, 7 TER, 18 BIS, 18 TER y 21 BIS, como también, la adición del Capítulo III denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA al Título Tercero, todos de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 4. (...)

I a la VIII.- (...)

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de la Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;

X.- Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XI a la XII.- (...)

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y,

II.- El Procurador.

Artículo 7 BIS. - La Junta de Gobierno, es el órgano rector de la Procuraduría, y se integrará por:

I. La Persona Titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II.- La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;

III.- La Persona Titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;



IV.- La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V.-La Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; y,

VI.- La Persona Titular de la Secretaría de Salud.

La Persona Titular de la Procuraduría fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual solo tendrá derecho a voz en el desarrollo de sus sesiones.

Para la validez de las sesiones se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad la Persona Titular de la Presidencia.

Cada uno de los integrantes deberán designar a un suplente que cubra sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente.

La organización de las sesiones y funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo que disponga el Reglamento interno de la Procuraduría.

Artículo 7 TER. - La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer políticas, programas, bases y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;

II.- Aprobar los proyectos de programas operativos anuales y financieros de presupuesto de ingresos y de egresos, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable;

III.-Aprobar los programas y planes de trabajo presentados por la Persona Titular de la Procuraduría;

IV.- Recibir y analizar los informes que presente la Persona Titular de la Procuraduría;

V.- Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

VI.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Procuraduría, en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones de las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a estos en sus ausencias; y,



VII.- Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Al frente de la Procuraduría estará su Titular quien será nombrado y en su caso removido por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- La Persona Titular de la Procuraduría, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II a la IV.- (...)

Artículo 10.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le determine esta Ley y el Reglamento, la Persona Titular de la Procuraduría se auxiliará de las áreas siguientes:

I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental;

II.- La Dirección Jurídica y de Dictamen;

III.- La Dirección Administrativa; y,

IV.- Las demás unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interno de la Procuraduría.

Artículo 11.- La Persona Titular de la Procuraduría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XX.- (...)

XXI.- Remitir al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interno de la Procuraduría aprobado por la Junta de Gobierno, para los efectos que correspondan;

XXII.- Ejercer la acción de responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones relativas, en términos de las leyes de la materia;

XXIII.- Presentar al Congreso el informe anual de sus actividades y del ejercicio de su presupuesto; y,

XXIV.- Las demás que se le asignen en otros ordenamientos legales.

Artículo 15.-La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de administración y desarrollo de recursos humanos, materiales y financieros, que emitan las dependencias correspondientes;
- II. Coordinar y tramitar las modificaciones en la situación del personal adscrito a la Procuraduría, tales como altas, cambios, bajas, licencias, vacaciones, comisiones y remuneraciones, así como integrar los expedientes del personal con la documentación correspondiente;
- III. Coordinar que se realice el trámite, distribución y pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones por servicios personales, así como las prestaciones de carácter económico y sociocultural, vigilando que se apliquen las percepciones, retenciones, descuentos, deducciones y embargos correspondientes, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los empleados, observando los reglamentos, condiciones generales de trabajo, políticas y demás ordenamientos legales; así como aplicar las medidas preventivas, correctivas y sanciones disciplinarias cuando correspondan;
- V. Establecer los mecanismos que permitan diagnosticar los requerimientos e integración del empleado al medio laboral, como acciones de capacitación, desarrollo y evaluación del desempeño de las funciones asignadas, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Formular, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa aprobación de la Persona Titular de la Procuraduría, los lineamientos para la elaboración del presupuesto de la Procuraduría; además de integrar la información programática, presupuestal y financiera, para la oportuna presentación de la cuenta pública y en su caso, solventar las observaciones formuladas a la misma;
- VII. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar los sistemas y procedimientos de administración y desarrollo de los recursos humanos y materiales;
- VIII. Elaborar informes financieros de acuerdo a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables, para presentarlos a consideración de la Persona Titular de la Procuraduría y, posteriormente, a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- IX. Aprobar el programa anual de adquisiciones, y presentarlo a la Persona Titular de la Procuraduría para su autorización; así como supervisar el trámite general de las mismas, de acuerdo a las políticas y lineamientos presupuestales establecidos;
- X. Coordinar las actividades del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría;



XI. Previo acuerdo de la Persona Titular de la Procuraduría y conforme a las disposiciones legales aplicables, instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de rescisión de contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; lo anterior en coordinación con la Dirección Jurídica y de Dictamen;

XII. Aplicar las penas convencionales y sanciones previstas en los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Establecer los mecanismos y lineamientos adecuados para el correcto control y funcionamiento del almacén de la Procuraduría;

XIV. Elaborar las justificaciones para la obtención de ampliaciones presupuestales requeridas con base en los estudios e investigaciones realizadas por la Coordinación de planeación, evaluación y seguimiento;

XV. Revisar el registro correcto de los ingresos y el ejercicio del presupuesto autorizado de la Procuraduría e informar en todo momento a la Persona Titular de la Procuraduría;

XVI. Coordinar los programas de desarrollo institucional para mejorar la calidad de los servicios que presta la Procuraduría;

XVII. Informar a la Persona Titular de la Procuraduría sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos;

XVIII. Establecer mecanismos de operación de inventarios para el eficiente manejo, control y operación de los bienes de activo fijo asignados a la Procuraduría, manteniéndolo actualizado y vigilando su racional utilización;

XIX. Coordinar el desarrollo, instalación y actualización de los sistemas computacionales a fin de agilizar la información requerida para la toma de decisiones y para el funcionamiento adecuado de los sistemas computacionales de la Procuraduría;

XX. Integrar y mantener actualizado el acervo documental, audiovisual, hemerográfico y digital de la Procuraduría y resguardar los expedientes y archivos que correspondan a su área de competencia; y,

XXI. Las demás que le sean encomendadas por la Persona Titular de la Procuraduría, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- La Procuraduría, de acuerdo con su presupuesto, y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, contara con las coordinaciones, jefaturas, verificadores, inspectores, investigadores, peritos y demás servidores públicos que se requieran para el



ejercicio de sus atribuciones. Todos los servidores públicos, que integren la plantilla de la Procuraduría se consideraran como trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO III **DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE LA PROCURADURÍA**

Artículo 18 BIS.- La Procuraduría contará con un órgano interno de control quien tendrá a su cargo evaluar su operación y gestión pública, así como vigilar su debido funcionamiento.

La persona titular de este órgano será nombrada y removida libremente por la Persona Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 18 TER.- Cuando la Procuraduría deje de cumplir con sus fines u objeto para el que fue creado o su funcionamiento no resultare conveniente para la economía o interés público, o de la comunidad, la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un crecimiento de eficiencia y productividad.

Artículo 21 BIS.-Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños ambientales, a los recursos naturales, a los animales, desequilibrios ecológicos o contravengan las disposiciones de la Ley Ambiental y demás ordenamientos en la materia.

Las denuncias deberán presentarse en apego a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Ambiental.

Cuando la denuncia no corresponda al orden estatal se estará a lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Ambiental.

Artículo 23.- Recibido el escrito de denuncia, la Procuraduría acordará sobre su admisión. En el supuesto de rechazo se informará al interesado sobre las razones que motivaron el mismo.

Una vez admitida la denuncia, se radicará y se procederá a investigar los actos, hechos u omisiones, solicitados por la o el promovente.

Las visitas de inspección que derivan del proceso de investigación de los actos, hechos u omisiones, manifestados en la denuncia, se harán en apego a lo dispuesto por el Capítulo I, del Título Sexto de la Ley Ambiental.



En aquellos casos en que las facultades de inspección estén conferidas a otras autoridades, la Procuraduría solicitará que se realicen las visitas de inspección respectivas, las cuales se resolverán conforme a sus atribuciones e informarán del resultado al denunciante y a la Procuraduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la Persona Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.

TERCERO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de las presentes reforma, deberá convocarse al acto de instalación formal de la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

CUARTO. A partir de su instalación, la Junta de Gobierno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, contará con el plazo de tres meses para aprobar el Reglamento Interno de este Organismo, mientras tanto, determinará lo necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria